

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez, que dentro del presente proceso no aparecen consignaciones de títulos judiciales; además, no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvasse proveer.

Medellín, 01 de octubre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	C.I. COMFEMMES
DEMANDADOS	JESUS ENRIQUE MOLINA ROMERO
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2020-00040 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN –(SIN SENTENCIA).

En escrito allegado por correo institucional, el apoderado de la parte demandante quien tiene facultades para desistir y recibir, solicita dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ello

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **C.I. COMFEMMES** en contra de **JESUS ENRIQUE MOLINA ROMERO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas previas decretadas:

- a) El embargo que pesa sobre el vehículo de placas **EPB 332**, de propiedad del demandado **JESUS ENRIQUE MOLINA ROMERO**, para lo cual se librá el oficio para la Secretaria de Tránsito y Transporte de Espinal Tolima.
- b) El embargo que pesa sobre la motocicleta de placas **NZV 89D**, de propiedad del demandado **JESUS ENRIQUE MOLINA ROMERO**, para lo cual se librá el oficio para la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca.
- c) El embargo que pesa sobre la motocicleta de placas **JEN 76C**, de propiedad del demandado **JESUS ENRIQUE MOLINA ROMERO**, para lo cual se librá el oficio para la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca.

No se decreta el levantamiento del secuestro de los vehículos anteriormente mencionados por cuanto no se perfeccionaron.

- d) El embargo de los dineros que posee el demandado **JESUS ENRIQUE MOLINA ROMERO**, en las siguientes cuentas y entidades bancarias:

- Cuenta Corriente Nro. 60009962 del BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta Corriente Nro. 600014855 del BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta Corriente Nro. 606000978 del BANCO DAVIVIENDA

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la solicitud no está coadyuvada por el demandado, de conformidad con el artículo 119 del C. G. del P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351739af67daeef1453f730007afbf81f5485c4a4471c434a85d6a0393339ed3

Documento generado en 30/09/2021 05:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>